

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N°2 / ROL D-046 -2025**

**Santiago, 10 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

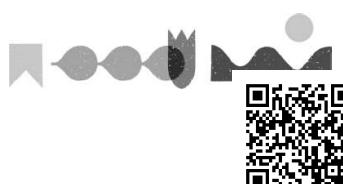
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-046-2025**, de fecha 28 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a Sakar SpA** (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. El 20 de marzo de 2025, mediante correo electrónico, una interesada del procedimiento solicitó “*considerar en el plan y medidas correctivas de mitigación que debiera presentar y cumplir el pub restorant, con pista de baile en cuestión, cerrar el 2do piso (terraza), lugar de donde proviene principalmente la fuerte buya y ruidos por parlantes, música en vivo, DJ y público en general*”.

3. Por otra parte, la Formulación de Cargos fue notificada a la titular mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quintero, con fecha 15 de mayo de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N°1179300707724.



4. Con fecha 26 de mayo de 2025, Óscar Riveros Mena, en representación de **Sakar SpA**, presentó sus descargos. Junto con ello, evacuó parte del requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó -entre otros- Certificado de Estatuto de sociedad Fitness House SpA, de 26 de mayo de 2025, otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1 / Rol D-046-2025 establece que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió -de oficio- los plazos señalados en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

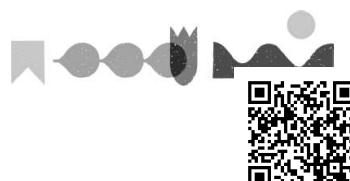
**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Óscar Riveros Mena, en representación de **Sakar SpA**, con fecha 26 de mayo de 2025.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de 26 de mayo de 2025.

**III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE ÓSCAR RIVEROS MENA** para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** al representante legal de **Sakar SpA**, domiciliado en Irarrázaval N°20, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos/as en su denuncia, a las/los interesadas/os del presente procedimiento.



Johana Cancino Preiera

**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

### **Notificación Carta Certificada:**

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** A. Irarrázaval N°20, comuna de Quintero, Región de Valparaíso. Con documentos adjuntos.

### **Notificación electrónica:**

- | Term                    | Percentage (%) |
|-------------------------|----------------|
| Climate change          | 100            |
| Global warming          | 98             |
| Green energy            | 95             |
| Sustainable development | 92             |
| Carbon footprint        | 88             |
| Environmental pollution | 85             |
| Renewable energy        | 82             |
| Green economy           | 78             |

C.C.:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA.

Rol ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

